OTRO SI MODIFICATORIO N.º 3 al CONTRATO DE CONCESIÓN N° 002 de 2003 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA NIT.832010048-4

NEIDY ADRIANA TINJACÁ, identificado con C.C. _____, actuando en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrado mediante Resolución N° _____, cargo para el cual tomó posesión el día _____, según consta en acta _____ de esa fecha, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA SECRETARÍA DE SALUD** y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**, identificado con **NIT.832010048-4**, representada legalmente por el **Dr. GUILLERMO HUMBERTO MAYORGA ZALAMEA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 19.347.575**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO N.3,** al **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 002 de 2003**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1.-) Que en fecha 17 de enero de 2003, se suscribió el contrato de Concesión No. 002 de 2003, cuyo objeto es "EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA OTORGA EN CONCESIÓN, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA – CONCESIONARIO, LA DOTACIÓN, OPERACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE SOACHA NIVEL III, A LA UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOINFANTIL DE CUNDINAMARCA, PARA EL DESARROLLO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS EXIGENCIAS CONTENIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES ACEPTADAS POR EL CONTRATISTA – CONCESIONARIO CON LA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA."

2.-) Que la UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIO INFANTIL DE CUNDINAMARCA, estaba conformada por las siguientes firmas: PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS ~~OTRO SI MODIFICATORIO Nº 2 al CONTRATO DE CONCESIÓN N° 002 de 2003 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD Y LA UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA NIT.832010048-4~~ INTEGRALES LTDA. Ahora S.A.S., con NIT: 800.210.375-1, con un porcentaje de participación del 34.5%, DBF Y CIA SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE, con NIT: 830.012.453-6, con un porcentaje de participación del 10%, ANALISTAS DE MERCADO S.A. con NIT: 830.104.627-6 ahora HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA SA con NIT: 830.104.627-6, con un porcentaje de participación del 26.5%, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S. CONVIDA, creada mediante Decreto 002209 de 1998, con un porcentaje de participación del 24% e INSUALIM S.A., con NIT: 815.000.887-2, con un porcentaje de participación del 5%.

3.-) Que mediante Oficio de fecha 21 de septiembre de 2004, el secretario de Salud JAIME GUERRERO GUERRERO, autorizó la cesión de la posición contractual solicitada por el Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, de las firmas DBF Y CIA SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE, con NIT:

830.012.453-6 e INSUALIM S.A., con NIT: 815.000.887-2 a favor de la sociedad MEDIMEX.S.A., con NIT: 830.099.538- 7, quedando con un porcentaje de participación del 15%.

4.-) Que a la fecha la UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, identificado con NIT No. 832.010.048-4, se encuentra integrada de la siguiente manera.

Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S	4.5 %
Medimex S.A.S	15%
Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.	56.5 %
Convida EPS	24%

5.-) Que, el día 29 de noviembre de 2018, se suscribió el Otrosí No.1 Modificatorio del contrato de concesión en el que se establece que, para todos los efectos del presente contrato, el nombre del contratista corresponde al de UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, identificado con NIT No. 832.010.048-4.

6.-) Que en la cláusula cuarta del Contrato de Concesión describe en lo correspondiente a las obligaciones del CONCESIONARIO: "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – CONCESIONARIO son obligaciones principales del Contratista – concesionario las siguientes 1. Dotar, reponer y/o actualizar los servicios de salud, de apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico, apoyo logístico y otros servicios establecidos en el numeral 2.2. y 6.3.1.5., del Pliego de Condiciones y enumerados en el anexo 1 del presente contrato, ciñéndose en un todo a los mismos y, en congruencia general con el plan de ejecución operativo del proyecto, anexo N° 2 y al programa para inversión para dotación y operación, anexo N° 3 anexos que forman parte del presente documento". (Subrayado y negrilla propios).

7.-) Que el CONCESIONARIO – UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, mediante oficio UT- 009-2023 solicitó la suscripción de otrosí modificatorio ~~Modificación~~ a la cláusula séptima del contrato de Concesión No. 002 de 2003 en su parágrafo C eliminando los literales que incluyen el helipuerto. suprimir la obligación de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión No. 002 de 2003 pago de "obras faltantes". Para lo cual el CONTRATANTE-CONCEDENTE, se obliga para con el CONTRATISTA-CONCESIONARIO a realizar las gestiones del desmantelamiento del Helipuerto."

8.-) Que, en lo correspondiente a la obra "HELIPUERTO", se han realizado actuaciones por parte del Contratista – Concesionario, las cuales evidencian la imposibilidad del desarrollo funcional del helipuerto, lo que obliga al desmantelamiento de obras faltantes en lo que corresponde al título 2.2.1 del pliego de condiciones, numerales 6.1 Incinerador y 7.2 Helipuerto, para el caso particular del Helipuerto reposan los siguientes documentos:

• Oficio 4109.085-219023056, suscrito el 10 de junio del año 2019, emitido por el Coronel Rolando Aros Riaño – Director de Servicios a la Navegación Aérea -Aeronáutica Civil. En el

cual indicó “para poder determinar la posibilidad de colocar en servicio un helipuerto en el Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, esta Dirección se permite informar que se requiere un estudio de seguridad aeronáutico y desafectación a las operaciones aéreas el cual arrojara un resultado positivo o negativo de viabilidad operacional”

• Estudio de la Infraestructura Aeronáutica del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca de fecha 13 de octubre del año 2020 emitido por la firma Intopcol S.A.S.

• Oficio UT-0013 – 2021, del 25 de febrero del año 2021, suscrito por el Representante Legal de la UT Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, dirigido a la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil UAE de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, solicitando la cancelación infraestructura helipuerto.

• Contestación oficio 5201.13.027-2021010021, del 26 de marzo de 2021, suscrito por Claudia Liliana Olarte Charry, Directora Estándares de Servicio de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios.

10.-) Que respecto de las obras adicionales, la Dirección de Desarrollo de Servicios mediante oficio 2023548626 indicó:

a. Helipuerto: *“Ahora bien, respecto de la posibilidad de su puesta en funcionamiento o desmonte en su defecto, y la necesidad para tal fin, de permisos y/o autorizaciones de operación; dando alcance al concepto emitido por la Aeronáutica Civil con N°5201.13.027-2021010021 de fecha 26 de marzo de 2021, dirigido al Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca, con asunto “Respuesta a radicado 2021024201- Solicitud de Cancelación Infraestructura Helipuerto”, suscrito por CLAUDIA LILIANA OLARTE CHARRY, Directora de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios, posterior al análisis de información precedente radicada por el Hospital con antelación, (Estudio de la Infraestructura Aeronáutica del Hospital Cardiovascular del Niño, Partes 1 y 2), que conceptúa: “De los estudios presentados y el registro fotográfico se deduce que la administración del hospital para el momento de ejecutar el proyecto haya consultado o contratado algún experto o especialista en infraestructura aeroportuaria ya que muestra elementos, ayudas visuales, señalización y otros aspectos técnicos relacionados con el diseño y características que debe tener un helipuerto, no obstante una vez consultada la base de datos y los archivos físicos recientes de la infraestructura aeroportuaria en Colombia, no se encontró ninguna solicitud por parte del hospital o alcaldía, Gobernación ni Distrito, como tampoco de ningún ente público o privado documento alguno, relacionado con la solicitud de Permiso de Construcción o Permiso de Construcción o Permiso de Operación del helipuerto. Por lo anterior, esta Autoridad de la aviación no puede cancelar un helipuerto que no existe y que no tiene registro como lo ordena el Código de Comercio y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC*

Así las cosas, se entiende que NO se requiere de ningún tipo de autorización para su desmonte por cuanto para la Autoridad en la Materia, es decir la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, dicho helipuerto NO existe y por lo mismo, NO puede operar.”

Concluyendo que “como se desprende de los argumentos arriba expuestos, y teniendo en cuenta que en el HELIPUERTO no cuenta con el permiso de la autoridad competente para que operar y sumado a lo anterior, el hecho de que en la actualidad existen construcciones realizadas alrededor del Hospital, (mismas que fueron apareciendo con el paso el tiempo), que hacen técnicamente inviable el aterrizaje

de Helicópteros, razón por la cual dicho permiso de operación emitido por la Autoridad en la Materia, es decir la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, NO podrá ser obtenido y por tanto nunca podrá prestar el servicio para el cual fue construido.

11.-) *Que, el acuerdo de voluntades "concesión", se encuentra determinado por la Ley y en su naturaleza, como un contrato de tracto sucesivo, que implica una permanente ejecución, sometida a las necesidades y fluctuaciones del servicio, a la demanda y en muchos casos a las situaciones imprevistas; razones estás que justifican la adopción de medidas que aseguren su debida ejecución, para que de esta manera sea posible y técnicamente viable el cumplimiento de las obligaciones de las partes, donde es necesario tener en cuenta que las circunstancias que sirven de soporte y autorización para realizar cambios o precisiones en el texto original de una concesión, pueden ser de orden factico o circunstancial, y del mismo orden legal.*

12.-) *Que, en la cláusula séptima del contrato de Concesión se señala: "OBRAS A EJECUTAR" y en sus literales c) y d) y en su Parágrafo. – "C) El sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos que incluyan el incinerador y la planta de tratamientos de aguas residuales" y "D) las obras exteriores que comprenden: la adecuación e implantación del plan de manejo ambiental y paisajístico y la construcción del helipuerto, serán objeto de contratación por parte de la secretaria de obras públicas del departamento de Cundinamarca en el primer semestre del año 2003, y sus valores será reintegrados por el contratista – concesionario en los términos y condiciones estipulados en la Cláusula Sexta.*

13.-) *Que de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, se suscribió el contrato SOP-921-2002, entre la secretaría de obras públicas y el CONSORCIO SOACHA el 27 de diciembre de 2002 y su modificatorio de fecha 21 de octubre de 2004, el cual contempla el siguiente valor de obras adicionales:*

2.2.11	Acometida electrica alimentador de liquido	UN	1.00	523,669.00	523,669.00
2.2.12	Instalacion incinerador y chimenea	UN	1.00	4,098,145.00	4,098,145.00
2.2.13	Instalacion ciclon humedo	UN	1.00	1,717,782.00	1,717,782.00
2.2.14	Instalacion alimentador automatico de liquidos	UN	1.00	924,960.00	924,960.00
3.0	PISTA HELIPUERTO				
3.10	Replanteo Simple (con equipo de precision)	M2	283.53	760.00	215,484.26
3.20	Excavacion manual tierra. H=1.o m, inc cargue y retiro 2 km	M3	184.2945	17,603.00	3,244,136.1
3.30	Sub-base granular SBG-2, CBR 30 %	M3	155.94	22,221.00	3,465,176.1
3.40	Placa concreto 4000 psi e>15 cms	M3	283.53	66,500.00	18,854,873.1
3.50	Acero de refuerzo 60000 psi, 1/2"-5/8" y 37000 psi 1/4"	KG	3,575.00	1,695.00	6,059,625.0
3.60	Malla de refuerzo M-1.59, 5.5 mm, Panel de 6.0 x 2.35 m	M2	564.14	5,465.00	3,083,040.6
3.70	Iluminacion	GL	0.00	8,000,000.00	-
3.80	Señalizacion	GL	1.00	4,000,000.00	4,000,000.0
3.90	Barrera Ambiental	GL	0.00	3,000,000.00	-
4.0	SEÑALIZACION				

Valores estos que acorde a lo señalado en el considerado anterior serán reintegrados por el contratista – concesionario en los términos y condiciones estipulados en la Cláusula Sexta" y la cláusula segunda de este otrosí.

14.-) *Que, el acuerdo de voluntades "concesión", se encuentra determinado por la Ley y por la naturaleza del mismo contrato, el cual al ser de tracto sucesivo, implica la permanente ejecución, sometida a las necesidades y fluctuaciones del servicio, del mercado, de la oferta y la demanda de servicios, en muchos casos de situaciones imprevistas; de necesidades insatisfechas, cambios poblacionales, entre otras, razones estás que justifican la adopción de medidas que aseguren su debida ejecución, para que de esta manera sea posible técnica, legal y contractualmente, dar cumplimiento de las obligaciones de las partes, donde es necesario tener en cuenta que las circunstancias que sirven de soporte y autorización para realizar cambios o precisiones en el texto original de una concesión, pueden ser de orden factico o circunstancial, y del mismo orden legal.*

15.-) *Que, el principio de la inmutabilidad de los contratos, acertadamente ha cedido paso al entendimiento dinámico del mismo, toda vez que importa más para las partes alcanzar el sentido práctico, jurídico y económico, que la rigidez de un texto, sin atender a los requerimientos de un servicio público, cual es la finalidad de una concesión.*

16.-) *Que el día 25 de julio de 2003, se suscribió CONTRATO ADICIONAL EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.SOP-C-921-2002, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Obras Públicas y el Consorcio Soacha, cuyo objeto era "la ejecución por parte del contratista de trabajos relacionados con el proyecto de construcción Nuevo Hospital de Soacha", cuyo valor de adición fue de Quinientos setenta y nueve millones doscientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos m/cte. ($579.266.687.oo).*

17.-) *Que así mismo, el 21 de octubre de 2004, se suscribió Modificatorio No.3, al Contrato de Obra Pública SOP-C-921-2002, respecto a modificación de las cantidades de obra establecidas en el contrato SOP-C-921-2002.*

18.-) *Que, consolidando los valores referenciados anteriormente, se puede establecer que, el presupuesto para la ejecución de las respectivas obras y de acuerdo a las cantidades de obra estimadas en el modificatorio No. 3, serian del orden de:*

HELIPUERTO	
DESCRIPCION	**VALOR**
Replanteo simple(con equipo de presición)	215.484
Excavacion manual de tierra	3.244.136
Relleno en recebo comun para estructurs, compactación	3.465.176
Placa concreto 4000 psi	18.854.873
Acero de refuerzo 60000 psi	6.059.625
Malla de refuerzo	3.083.041
Señalización	4.000.000
Barrera ambiental	
Relleno en tierra negra	3.640.000
Empradizacion	1.400.000
Arborizacion con sauco	3.000.000
Iluminación	
Reflector superficial sencillo o doble	3.155.200
Faro de señalización luz de obstruccion	1.157.970
Faro de destello liuz de obstruccion de xenon	615.960
Mangaveleta con sistema de iluminación	2.279.400
Faro de aproximacion omnidireccional	895.497
Faro de empotrar omnidireccional	5.021.640
Instalción de lamparas	870.000
Canalizacion	
Suministro e instalacion de cable No. 6	840.000
Suministro e instalacion de contactor de 30 AMP	174.000
Suministro e instalacion de cable No. 14	88.914
Suministro e instalacion de perilla para la caja de alumbr	69.600
Suministro e instalacion de tuberia 1 1/2 en PVC	39.000
Caja de inspeccion 40 * 40 * 40	55.336
Suministro e instalacion de tuberia 3/4 en PVC	92.000
Acometida en alambre No. 10 de subestacion a helipuert	112.000
SUBTOTAL	62.428.852
AIU 22%	13.514.363
TOTAL	**75.943.215**

19.-) Que, por motivos de caso fortuito las obras correspondientes al **HELIPUERTO**, no pudieron ser desarrolladas, ejecutadas y explotadas por el Contratista – Concesionario, lo que conlleva a una indefectible necesidad de modificar el contrato inicial, teniendo como fundamento los soportes de inejecución de dichas obras y los demás insumos que acreditan las razones de estos hechos.

20.-) Que en Sentencia C 300 del año 2012 se señaló: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para ***"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros."***

21.-) Que en mesas de trabajo entre el CONCEDENTE – SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO y CONCESIONARIO – UNION TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, se determinó la necesidad y la viabilidad de la suscripción del otrosí N° 003, en lo que corresponde a los componentes al desmantelamiento de obras a ejecutar denominadas HELIPUERTO.

22.-) Que, con el fin de ajustar el contrato a las necesidades del servicio, a las reformas normativas en lo concerniente al portafolio de servicios, la garantía única y la baja helipuerto, entendidas como obras a ejecutar, en concordancia a las evidencias objetivas adjuntas y que forman parte del presente otro si, se procede a suscribir OTRO SÍ MODIFICATORIO N.003, la Cláusula Sexta y el parágrafo primero de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. 002 de 2003, en consecuencia, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la Cláusula Sexta del contrato de concesión No. 02 de 2003, la cual quedará de la siguiente manera:

> *CLAUSULA SEXTA: RENTABILIDAD SOCIAL. En consideración a la inversión del Departamento - secretaria de Salud de Cundinamarca, el Contratista - Concesionario pagará a partir del sexto año como contraprestación o rentabilidad social la suma de Ciento Cincuenta millones de pesos ($150.000.000) mensuales, pesos corrientes indexados al IPC de diciembre del año 2002, hasta la fecha de terminación de plazo de ejecución del Contrato, suma pagadera en dinero, los primeros 5 (cinco) días de cada mes, o en servicios de Salud.*
> *Igualmente; en terceras partes y a partir del décimo año de ejecución del presente contrato, y cada diez (10) años y hasta su vencimiento, el Contratista -Concesionario reintegrará al Contratante, en dinero, bienes o servicios, según lo acuerden las partes, la suma cierta actualizada en pesos corrientes indexados al IPC de diciembre del año 2002, que este último destine para terminar las obras civiles, el suministro e instalaciones faltantes del Hospital de Soacha Nivel III, especificadas en el punto 2.2.1. Del Pliego de Condiciones. Excluyendo los dineros concernientes al Helipuerto, de acuerdo con los valores descritos en el modificatorio 3 del contrato de obra SOP-921-2002, suscrito entre la secretaría de obras públicas y el CONSORCIO SOACHA, suscrito el 27 de diciembre de 2002 y su modificatorio de fecha 21*

de octubre de 2004 y conforme a los argumentos de la parte considerativa del presente otro sí.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE el parágrafo primero de la Cláusula Séptima Obras a ejecutar del contrato de concesión No. 02 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO. - Las restantes obras faltantes, a saber: a) El sistema de comunicación equipo conmutador telefónico PBX; b) La señalización de seguridad y salud ocupacional. c) El sistema de tratamiento de residuos sólidos y líquidos y la planta de tratamiento de aguas residuales y, d) Las obras exteriores que comprenden: la adecuación e implantación del plan de manejo ambiental y paisajístico, serán objeto de contratación por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca en el primer semestre del año 2003, y sus valores serán reintegrados por el Contratista-Concesionario en los términos y condiciones estipulados en la Cláusula Sexta."

CLÁUSULA TERCERA: Adiciónese un Parágrafo a la Cláusula Séptima del contrato de concesión No. 02 de 2003, así:

PARÁGRAFO TERCERO. – El valor de las obras del helipuerto, contratadas por parte de la secretaria de Obras Públicas del Departamento de Cundinamarca, No será reintegrado por el Contratista – Concesionario.

Para tal efecto se detallan a continuación los valores de dichas obras:

HELIPUERTO	
DESCRIPCION	**VALOR**
Replanteo simple(con equipo de presición)	215.484
Excavacion manual de tierra	3.244.136
Relleno en recebo comun para estructurs, compactación	3.465.176
Placa concreto 4000 psi	18.854.873
Acero de refuerzo 60000 psi	6.059.625
Malla de refuerzo	3.083.041
Señalización	4.000.000
Barrera ambiental	
Relleno en tierra negra	3.640.000
Empradizacion	1.400.000
Arborizacion con sauco	3.000.000
Iluminación	
Reflector superficial sencillo o doble	3.155.200
Faro de señalización luz de obstruccion	1.157.970
Faro de destello liuz de obstruccion de xenon	615.960
Mangaveleta con sistema de iluminación	2.279.400
Faro de aproximacion omnidireccional	895.497
Faro de empotrar omnidireccional	5.021.640
Instalción de lamparas	870.000
Canalizacion	
Suministro e instalacion de cable No. 6	840.000
Suministro e instalacion de contactor de 30 AMP	174.000
Suministro e instalacion de cable No. 14	88.914
Suministro e instalacion de perilla para la caja de alumbr	69.600
Suministro e instalacion de tuberia 1 1/2 en PVC	39.000
Caja de inspeccion 40 * 40 * 40	55.336
Suministro e instalacion de tuberia 3/4 en PVC	92.000
Acometida en alambre No. 10 de subestacion a helipuert	112.000
SUBTOTAL	62.428.852
AIU 22%	13.514.363
TOTAL	**75.943.215**

CLÁUSULA CUARTA: SE MANTIENEN. Las demás cláusulas y términos del contrato que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

Comentado [A1]: Como Interventoría se sugiere la incorporación de un PARÁGRAFO CUARTO en el que se determine que la responsabilidad del desmonte del HELIPUERTO corra por cuenta de la Gobernación de Cundinamarca, toda vez que éste ya no puede generar ninguna funcionalidad para la que fue creado en atención a los conceptos de la misma Aeronáutica Civil y el Estudio de la Infraestructura Aeronáutica del Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca de fecha 13 de octubre del año 2020 emitido por la firma Intopcol S.A.S.

CLÁUSULA QUINTA: **MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los _____ (___) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

NEIDY ADRIANA TINJACÁ
Secretaria de Salud

GUILLERMO HUMBERTO MAYORGA ZALAMEA
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA